

SENTENCIA DEL TRIBUNAL

(Sala Sexta)

de 29 de enero de 1998

en el asunto C-61/95: República Helénica contra
Comisión de las Comunidades Europeas ⁽¹⁾

(Liquidación de cuentas del FEOGA — Ejercicio de 1991)

(98/C 72/04)

(Lengua de procedimiento: griego)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-61/95, República Helénica (Agentes: Sres. Panagiotis Mylonopoulos y Meletis Tsotsanis) contra Comisión de las Comunidades Europeas (Agentes: Sres. Xenophon Yataganas y Dimitrios Gouloussis), que tiene por objeto un recurso de anulación de la Decisión 94/871/CE de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, relativa a la liquidación de cuentas de los Estados miembros correspondientes a los gastos financiados por el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria (FEOGA), sección «Garantía», respecto al ejercicio financiero de 1991 (DO L 352 de 31.12.1994, p. 82), en la parte que afecta a la República Helénica, el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), integrado por los Sres.: H. Ragnemalm, Presidente de Sala; G. F. Mancini y P. J. G. Kapteyn, J. L. Murray y G. Hirsch (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. A. La Pergola; Secretaria: Sra. L. Hewlett, administradora; ha dictado el 29 de enero de 1998 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Se anula la Decisión 94/871/CE de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, relativa a la liquidación de cuentas de los Estados miembros correspondientes a los gastos financiados por el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria (FEOGA), sección «Garantía», respecto al ejercicio financiero de 1991, en la medida en que no consideró definitivamente con cargo al FEOGA el importe de 3 531 558 038 dracmas griegas en concepto de gastos relativos a las primas por tabaco en hoja y a las correspondientes restituciones.*
- 2) *Se desestima el recurso en todo lo demás.*
- 3) *Cada parte cargará con sus propias costas.*

⁽¹⁾ DO C 119 de 13.5.1995.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL

(Sala Sexta)

de 29 de enero de 1998

en el asunto C-280/95: Comisión de las Comunidades
Europeas contra República Italiana ⁽¹⁾

(Ayudas de Estado — Bonificación fiscal relativa a diversos impuestos — Recuperación de la ayuda — Inexistencia de imposibilidad absoluta)

(98/C 72/05)

(Lengua de procedimiento: italiano)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-280/95, Comisión de las Comunidades Europeas (Agentes: Sr. Antonio Aresu y Anders C. Jessen) contra República Italiana (Agente: Sr. Profesor Umberto Leanza, asistido por el Sr. Oscar Fiumara), que tiene por objeto que se declare que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Tratado CE, al no haber adoptado las medidas necesarias para cumplir la Decisión 93/496/CEE de la Comisión, de 9 de junio de 1993, relativa a la ayuda de Estado C 32/92 (ex NN 67/92) — Italia (crédito fiscal para empresas de transporte por carretera de mercancías por cuenta ajena) (DO L 233 de 16.9.1993, p. 10), y, en particular, al haberse abstenido de recuperar a partir del ejercicio fiscal de 1992 la ayuda que, en forma de crédito fiscal relativo al impuesto sobre la renta, al impuesto municipal o al impuesto sobre el valor añadido, había establecido indebidamente la Orden Ministerial de 28 de enero de 1992 en favor de las empresas de transporte por carretera de mercancías por cuenta ajena en Italia, el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), integrado por los Sres.: H. Ragnemalm, Presidente de Sala; R. Schintgen, G. F. Mancini, J. L. Murray y G. Hirsch (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. N. Fennelly; Secretaria: Sra. D. Louterman-Hubeau, administradora principal, ha dictado el 29 de enero de 1998 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Se declara que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Tratado CE, al no haber cumplido la Decisión 93/496/CEE de la Comisión, de 9 de junio de 1993, relativa a la ayuda de Estado C 32/92 (ex NN 67/92) — Italia (crédito fiscal para empresas de transporte por carretera de mercancías por cuenta ajena).*
- 2) *Se condena en costas a la República Italiana.*

⁽¹⁾ DO C 268 de 14.10.1995.